



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
094

07 JUL 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 077 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 020-17”

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 077 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 020-17"

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO Y DESARROLLO DEL TRAMITE

La señora **ISABEL BERNAL VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.184.104, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600034442 del 11 de mayo de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"Keep Up Proyects: Aventura en el Nevado del Tolima y el Valle del Cocora"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, los días comprendidos entre el 25 de junio y el 2 de julio de 2017 (Fl. 4).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobantes de pago No. 80409911-1 del Banco de Bogotá, por valor de VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE. (\$21.000.00). (Fl. 6).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 088 del 22 de mayo de 2017 (Fls. 11 y 12), dio inicio al trámite de para la realización de obras audiovisuales, solicitado por señora **ISABEL BERNAL VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.184.104 para la ejecución del proyecto denominado *"Keep Up Proyects: Aventura en el Nevado del Tolima y el Valle del Cocora"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, los días comprendidos entre el 25 de junio y el 2 de julio de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 23 de mayo de 2017 (Fl. 13), al buzón electrónico "keepupprojects@gmail.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

A través del Memorando No. 20171020003333 del 26 de mayo de 2017 (Fls. 23 y 24), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó que teniendo en cuenta las condiciones del proyecto se trata de una actividad de carácter documental.

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente señalado el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 077 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 020-17”

Nº 20172300001156 del 7 de junio de 2017 (Fls. 17 a 22), en el sentido de no **dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales** elevado por la señora **ISABEL BERNAL VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.184.104.

II. LA DECISIÓN RECURRIDA

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante la Resolución No. 077 del 16 de junio de 2017 (Fls. 25 a 28), negó el permiso para la realización de obras audiovisuales a la señora **ISABEL BERNAL VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.184.104, con el fin de desarrollar el proyecto denominado “*Keep Up Proyects: Aventura en el Nevado del Tolima y el Valle del Cocora*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 16 de junio de 2017 (Fl. 29), al buzón electrónico “keepupprojects@gmail.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20174600044342 del 20 de junio de 2017 (Fls. 31 a 36), la señora **ISABEL BERNAL VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.184.104, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 077 del 16 de junio de 2017.

III. FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

La señora **ISABEL BERNAL VILLA**, fundamentó su recurso de reposición de la siguiente forma:

“(...)

Aun así, entendemos que nuestra falta de experiencia en el diligenciamiento de trámites y permisos haya conllevado a una negación por falta de claridad o conocimiento de la ruta en la solicitud enviada.

A pesar de esto, tenemos toda la fe e ilusión de que podamos realizar este documental con el permiso de Parques, al fin y al cabo, el objetivo de este proyecto es enseñar sobre la importancia del cuidado del Nevado del Tolima y del Parque Nacional de los Nevados, educar sobre que es ecoturismo, como ser un turista responsable con el medio ambiente, en fin, educar sobre la conservación de este parque.

Con este fin, queremos Interponer recurso de reposición, aclarar y modificar nuestras actividades con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por Parques:

- 1. Sobre la Ruta adjunto nuevamente la ruta en Word que se realizara, evitando las zonas prohibidas o primitivas, también adjunto la ruta en Google Earth.*
- 2. Sobre ciclo montañismo: Eliminaremos esta actividad del nuestro plan de actividades debido a que la ruta Potosí – La Aosmadera queda fuera de nuestra ruta.*
- 3. Sobre uso de dron, como se explicó anteriormente, el Dron es un Minidrone DJI Mavic Pro inteligente, con GPS incorporado. El operario del dron es Alexander Villa con licencia de aviación deportiva Numero COL-186 PG avalado por la Federación Aérea Colombiana (FEDEAEREOS), la Aerocivil y Coldeportes. Adjunto Documento.*
- 4. Adjunto también la logística de alojamiento y alimentación, el plan de manejo de residuos sólidos y de uso de agua. (...)*

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 077 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 020-17”

Cabe señalar que la recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas y probatorias del presente asunto, esta Subdirección procederá a pronunciarse de fondo, en aras de garantizar y hacer efectivos los derechos de la recurrente, y cumplir los mandatos constitucionales referentes a la función administrativa que ostenta la Entidad. En tal caso se apoyará en el material existente al expediente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El derecho a gozar de un ambiente sano, es un derecho colectivo que la Constitución Política elevó a rango constitucional con la finalidad de preservarlo, para lo cual se deben establecer todos los mecanismos necesarios para proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esta finalidad. Por lo anterior, se puede establecer que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Así las cosas, el artículo 80 de la Constitución Nacional, dispone que el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El recurso de reposición, es la herramienta jurídica que tienen los administrados para interponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se tiene que el recurrente mediante escrito radicado bajo consecutivo No. 20174600044342 del 20 de junio de 2017, interpuso dentro del término legal el recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 077 del 16 de junio de 2017, es decir dentro de los diez (10) días hábiles establecidos para ello, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dicho término se inició el 20 de junio de 2017 y finalizó el 5 de julio de 2017.

Igualmente, se debe indicar que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

La señora **ISABEL BERNAL VILLA**, dentro del escrito de recurso de reposición solicitó reconsiderar la decisión tomada a través de la Resolución No. 077 del 16 de junio de 2017 en el sentido de otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías, teniendo en cuenta que dentro del recurso la peticionaria aclaró la información sobre la actividad a realizar y allegó información adicional sobre la misma.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo manifestado por la señora **ISABEL BERNAL VILLA**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, procedió a evaluar los argumentos señalados en el recurso de reposición interpuesto y la información remitida, en consecuencia emitió el Concepto Técnico N° 20172300001336 del 27 de junio de 2017 (Fls. 43 a 46), en el cual se estableció lo siguiente:

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 077 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 020-17"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Parque Nacional Natural Los Nevados fue creado por el estado Colombiano el 30 de abril de 1974, con el fin de contribuir con la conservación de ecosistemas muy importantes a nivel mundial como: 3 de los glaciares que quedan para el país (Nevados del Ruiz, Nevado del Santa Isabel y Nevado del Tolima), ecosistema de súper-paramo, paramo, humedales alto andinos, bosques alto andinos y andinos. En el contexto regional, se constituye en un eje articulador de conectividad biológica y corredores ambientales de gestión, en las que interactúa y participa con otros actores en procesos de inserción en los diferentes niveles, Regionales, Departamentales y Locales, tales como: SIRAP Eje Cafetero, SIDAP Risaralda, SIDAP Quindío, SIDAP Caldas, SIDAP Tolima, SIMAP Murillo, SIMAP Santa Rosa, SIMAP Manizales, así mismo en procesos conjuntos como corredores de gestión para la conservación, concejos departamentales para gestión del riesgo, procesos de ordenamiento de cuencas, participación en comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEA Caldas y Tolima), COCAO comité operativo para la cuenca alta del Río Otún, entre otros procesos.

El Área Protegida se encuentra ubicada en la Cordillera Central en la Región Andina de los Andes en Colombia. Su extensión y superficie hace parte de los departamentos de Tolima (municipios de Ibagué, Santa Isabel, Anzoátegui, Villahermosa, Murillo, Casabianca, Herveo) Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Caldas (municipio de Villamaría). El Parque Nacional Natural Los Nevados es el corazón de la región cafetera Colombiana. Los ríos que descienden de sus picos nevados y sus paramos, riegan las tierras agrícolas y nutren los acueductos de las ciudades, pueblos y veredas del centro del País. Palmas de cera, laureles, frailejones, siete cueros, cóndores, patos, loros de paramo, dantas de montaña, venados, ranas y otras especies de vida silvestre sobreviven en condiciones extremas. Conservar la riqueza hídrica y biológica, en armonía con las comunidades asentadas en la zona de influencia y visitantes, nos permite acariciar una visión de futuro consiente para todos.

El Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra localizado geográficamente en la cordillera Central de Colombia, entre los 4° 36' y 4° 57' de latitud Norte y entre los 75° 12' y 75° 30' de longitud Oeste, con alturas comprendidas entre 2.600 y 5.321 m.s.n.m. Comprende un área aproximada de 58.300 Ha, en jurisdicción de los departamentos de Caldas (municipio de Villamaría), Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Tolima (municipios de Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa, Casabianca y Herveo). (Olander, 1993)

La Resolución N° 052 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- ✓ Mantener una muestra representativa de los biomas de páramos y bosques altoandinos del sistema centro andino colombiano, por su importancia en diversidad ecológica, recursos genéticos representados y los valores culturales asociados.
- ✓ Conservar las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística y ecológica que encierran el complejo volcánico Ruiz- Tolima.
- ✓ Conservar poblaciones viables de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción del sistema centro andino colombiano.
- ✓ Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Campoalegre, Otún, Quindío, Gualí, Frio, Coello, Lagunilla, Recio y Totare con sus afluentes, en jurisdicción del Parque, que cubre la demanda hídrica del 50 % de la población actual de la Eco-Región del Eje Cafetero.

SITIOS DE FILMACIÓN

De acuerdo a la última información suministrada por el solicitante, las filmaciones se realizarían cubriendo un recorrido que partiría desde el Valle del Cocora hasta el cráter del Volcán Nevado del Tolima, haciendo uso de varios medios de transporte y finalizando con escalada al final de su recorrido. Como parte de la información solicitada para determinar la viabilidad de su proyecto, se proporcionó nuevamente el recorrido (track) que se tiene programado para el acceso y tránsito al interior del PNN Nevados.

Cronograma del recorrido: La usuaria adjunta un documento denominado "RUTA VALLE DEL COCORA NEVADO DEL TOLIMA" en el que describe un recorrido de seis (06 días en total), cambiando el número de días solicitados en el trámite inicial para el que se presentó recurso de reposición (solicitud inicial 08 días).

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 077 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 020-17"

DIA	TRAYECTO	COORDENADAS WGS 84	DETALLES
DIA 1	COCORA - PRIMAVERA (Camino 5 de la guía de PPN.)	4.6378000 -75.486695 4.6236070 -75.431741 4.6236070 -75.431741 4.6599430 -75.410582	Saliendo del valle del Cocora, pasando por el bosque de niebla, Estrella de agua finalizando la jornada en finca la Primavera.
DIA 2	PRIMAVERA - ARENALES (Campo Base) (Trayecto del camino numero 19 de la guía de PNN hasta la laguna del encanto, continuando por el camino numero 15 de la guía de PNN)	4.6599430 -75.410582 4.6757250 -75.374548 4.6816750 -75.363687 4.6678260 -75.344885	Salida de finca la primavera siguiendo el sendero oficial, pasando por Aquilino, Valle del Placer, Laguna del Encanto, Arenales donde se instalara el campo base.
DIA 3	ARENALES - BORDE GLACIAR -FINCA PRIMAVERA (Camino 15 y19 de la guía de PNN)	4.6678260 -75.344885 4.6677660 -75.344888 4°39'51.06"N75°20'5.50"O 4.6599430 -75.410582	Salida de arenas, pasando por el helipuerto y tomando el sendero hacia el borde de nieve. Luego regresamos a la finca primavera pasando de nuevo por el campo base de Arenales.
DIA 4	PRIMAVERA - COCORA (camino 5)	4.6599430 -75.410582 4.6378000 -75.486695	Finca Primavera - Valle del Cocora regresando por el mismo sendero, que pasa por el bosque de niebla y estrella de agua.

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

✓ Uso de Drones.

El usuario solicitante luego de considerar que no poseen una certificación de la Aeronáutica Civil en la que se certifique el cumplimiento de los requisitos para el uso de este tipo de aeronaves no tripuladas RPAS, decide finalmente no hacer uso de este tipo de artefacto para la toma de grabaciones dentro del PNN Nevados.



— Recorrido planteado en el proyecto
..... Sendero existente en el PNN Nevados

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 077 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 020-17”

Grafico 2. Recorrido propuesto en 2da ocasión por la usuaria.

RECORRIDO DE LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO

Al espacializar nuevamente el recorrido del proyecto, se evidencia que el trazado proporcionado por el usuario este guarda correspondencia con el sendero ecoturístico habilitado en este sector del PNN Nevados, garantizando con ello que no se realizarán actividades sobre zonas que no han sido alteradas o disturbadas y que hacen parte de una zona primitiva¹ del área protegida. Igualmente se informa que bajo ninguna circunstancia se accederá a la cima del Volcán del Tolima y que las tomas solamente se harán en la zona que llega al borde de nieve hasta donde llega el sendero ecoturístico de arenales del Tolima, que comunica a la Laguna del Encanto con este Volcán.

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sra. **ISABEL BERNAL VILLA**, en el sendero de Arenales del Tolima, que conduce de la Finca La Primavera al borde de nieve del Volcán Nevado del Tolima para el periodo comprendido entre el **07 y el 12 de julio de 2017**. En el desarrollo de este proyecto de filmación la Sra. **ISABEL BERNAL VILLA** y su equipo de trabajo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las situaciones de riesgo asociadas al comportamiento del Volcán del Tolima (sitio de filmaciones), además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.*
- 2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde el margen de senderos que conducen al sitio reseñado en este concepto, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades fotográficas sobre los alrededores del sendero. No se permite bajo ninguna circunstancia el ascenso por encima del borde de nieve del Volcán del Tolima.*
- 3. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de la región o en los municipios en el área próxima al PNN Nevados. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Nevados. La Sra. **ISABEL BERNAL VILLA** y su equipo de trabajo, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.*
- 4. La Sra. **ISABEL BERNAL VILLA** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.*
- 5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
- 6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Sra. **ISABEL BERNAL VILLA** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.*
- 7. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
- 8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.*
- 9. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 4:00 PM.*
- 10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.*
- 11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
- 12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.*
- 13. La realización de las grabaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento de la actividad.*

¹ Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 077 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 020-17"

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **seis (06) personas** que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	ALEXANDER VILLA ZAPATA	Director de Keep Up Projects	71.764.532	C.C.
2	ISABEL BERNAL VILLA	Directora de Keep Up Projects	1.017.184.104	C.C.
3	PABLO VILLA	Camarógrafo	71.264.216	C.C.
4	MAYER ZAPATA	Soporte técnico, aventurero	98.559.410	C.C.
5	SEBASTIÁN LÓPEZ ARISTIZÁBAL	Guía Turístico	1.088.267.312	C.C.
6	GABRIEL ARDILA	Estilista	93.296.701	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara de video 5d
2	1	Tripode
3	4	Cámaras de aventura tipo GoPro
4	2	Micrófono de audio

Transporte:

Se autoriza el ingreso de un (01) vehículo relacionado a continuación:

#	Nº PLACA	MARCA - LINEA	TIPO DE VEHICULO
1	MOK 161	TOYOTA HILUX	CAMIONETA

CONDUCTAS RESTRINGIDAS EN ÁREAS DEL SPNN

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015):

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 077 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 020-17”

12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$21.000⁰⁰⁰)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra **exento** de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

En ese orden de ideas, éste Despacho procederá a acoger los fundamentos señalados por la señora **ISABEL BERNAL VILLA** en el escrito del recurso de reposición, encaminados a obtener el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el desarrollo del proyecto denominado **“Keep Up Proyects: Aventura en el Nevado del Tolima y el Valle del Cocora”**, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, los días comprendidos entre el 07 y el 12 de julio de 2017, los cuales fueron evaluados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, por lo tanto Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a reponer la decisión adoptada mediante la Resolución No. 077 del 16 de junio de 2017, otorgando el permiso solicitado.

En consideración a lo expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 077 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 020-17"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER la decisión adoptada en la Resolución No. 077 del 16 de junio de 2017 y en consecuencia otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la señora **ISABEL BERNAL VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.184.104, para la realización del proyecto denominado "*Keep Up Proyects: Aventura en el Nevado del Tolima y el Valle del Cocora*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, los días comprendidos entre el 07 y el 12 de julio de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **ISABEL BERNAL VILLA**, deberá acreditar antes de ejecutar las actividades de filmación y fotografía para el desarrollo del proyecto denominado "*Keep Up Proyects: Aventura en el Nevado del Tolima y el Valle del Cocora*", el pago de la suma VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$21.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora **ISABEL BERNAL VILLA**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015.

1. El equipo de filmación y fotografías antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las situaciones de riesgo asociadas al comportamiento del Volcán del Tolima (sitio de filmaciones), además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía desde el margen de senderos que conducen al sitio reseñado en este concepto, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades fotográficas sobre los alrededores del sendero. No se permite bajo ninguna circunstancia el ascenso por encima del borde de nieve del Volcán del Tolima.
3. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de la región o en los municipios en el área próxima al PNN Nevados. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Nevados. La Sra. **ISABEL BERNAL VILLA** y su equipo de trabajo, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
4. La señora **ISABEL BERNAL VILLA** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.



“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 077 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 020-17”

6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La señora **ISABEL BERNAL VILLA** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
9. El horario de filmación y fotografía podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 4:00 PM.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo y dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente al vencimiento del permiso, tendrá que remitir copia del 50% del material fílmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, en un formato profesional digital o de calidades superiores, así como también un porcentaje equivalente al 40 % del total de las fotografías tomadas en diapositiva o formato digital de alta resolución (Artículo 10° de la Resolución 396 de 2015).
13. La realización de las grabaciones, solo se podrán realizar una vez la usuario haya cancelado los cobros hechos en el presente acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **ISABEL BERNAL VILLA**, deberá remitir copia de la consignación a la que hace referencia el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir la señora **ISABEL BERNAL VILLA**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la aplicación de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **ISABEL BERNAL VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.184.104 a los buzones: "isabernalv@gmail.com" y "keepupprojects@gmail.com", en atención a la autorización expresa

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 077 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DTAO No. 020-17"

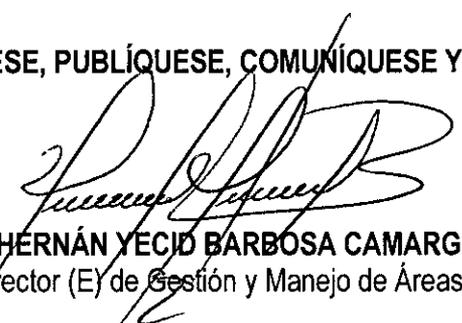
realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014..

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN YECID BARBOSA CAMARGO

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM 
Revisó: Luz Mila Sotelo Delgadillo - Coordinadora Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental 